

440

23

2013

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 035 -2013, seguido contra La Empresa de Servicios Públicos de La Gloria - Cesar."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar, recibió por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, oficio fechado 4 de agosto de 2012 por medio del cual comunica que La Empresa de Servicios Públicos de La Gloria – Cesar - EMPOGLORIA no ha incorporado en su Plan ambiental, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua para su aprobación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 373 de 1997.

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución No. 089 del 15 de marzo de 2013, este Despacho ordenó el inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental contra La Empresa de Servicios Públicos de La Gloria – Cesar EMPOGLORIA E.S.P, notificándose personalmente el día 26 de julio de 2013.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos el oficio remitido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, a través del cual se enlista de manera clara y contundente conducta presuntamente contraventora por el presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 373 de 1997.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

88

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria: a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Gloria – Cesar - EMPOGLORIA, con Nit 824000053-1 por presunto incumplimiento a lo en el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997.

En merito de lo expuesto,

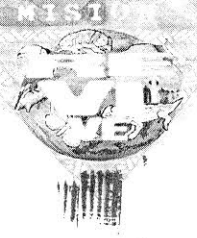
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Gloria – Cesar - EMPOGLORIA, con Nit. 824000053-1 por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales así:

Ley 373 de 1997

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a lo en el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, por la no incorporación en su Plan Ambiental, el Programa Para le Uso Eficiente y Ahorro para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Gloria – Cesar - EMPOGLORIA, con Nit. 824000053-1 podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente



providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Gloria – Cesar - EMPOGLORIA, con Nit. 824000053-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR